



INFORME SECRETARIAL

Al despacho del señor juez, la acción de tutela radicada bajo el No. 0800140880102022-000070-00 del LIBRO RADICADOR No. 017 que se lleva en este juzgado, incoada por la señora MARIANA DEL CARMEN CALDERON ARRIETA, identificada con C.C. No. 1.140.835.769, quien actúa en nombre propio contra **BANCO BBVA.**, informándole que noscorrespondió por reparto efectuado en el día 24 de junio de 2022 siendo las 11:16 a.m. y está fue recibida vía correo electrónico el mismo día y año siendo la 11:18 a.m. **SÍRVASE PROVEER. -**

HENRY JUNIOR GONZALEZ GOMEZ
SECRETARIO

JUZGADO DÉCIMO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BARRANQUILLA, Veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2.022).

Visto el anterior informe secretarial, estudiada la demanda de tutela y anexos, el Despacho dispone **AVOCAR** el conocimiento de la presente acción de tutela impetrada por la señora MARIANA DEL CARMEN CALDERON ARRIETA, identificada con C.C. No. 1.140.835.769, quien actúa en nombre propio contra **BANCO BBVA.**, como quiera que la solicitud de tutela cumple con los requisitos precisados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y este despacho es competente para tramitarla, se procede a admitirla, dándole el trámite preferencial establecido en el artículo 15 del decreto antes mencionado. En consecuencia, se dispone lo siguiente:

PRIMERO: Integrar en debida forma al contradictorio y garantizarle sus derechos a la defensa, contradicción y debido proceso (artículo 29 C.N.) a la entidad accionada **BANCO BBVA.**, en consecuencia se oficiara, requiriéndola, además, para que, dentro del término de dos (2) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, rinda el informe de que trata el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, que se considerará rendido bajo juramento, a fin que nos allegue por **duplicado** toda la documentación, información y descargos pertinentes a los hechos, pruebas y pretensiones contenidas en la demanda de tutela presentada por la señora MARIANA DEL CARMEN CALDERON ARRIETA, identificada con C.C. No. 1.140.835.769.

SEGUNDO: En la presente acción constitucional se hace necesario vincular a las entidades **EXPERIAN COLOMBIA SA-DACREDITO Y TRASUNION CIFIN S.A.**, para efector de notificarles su vinculación, integrar en debida forma el contradictorio y garantizarles a las partes sus derechos a la defensa, contradicción y debido proceso (artículo 29 C.N.), se les oficiara requiriéndolos, para que, dentro del término de dos (2) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, rinda el informe de que trata el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, que se considerará rendido bajo juramento, a fin que nos allegue por **duplicado** toda la documentación, información y descargos pertinentes a los hechos, pruebas y pretensiones contenidas en la demanda de tutela presentada por la señora MARIANA DEL CARMEN CALDERON ARRIETA, identificada con C.C. No. 1.140.835.769.



TERCERO: Procede el Despacho a pronunciarse sobre la MEDIDA PROVISIONAL impetrada por la parte accionante, a través de la cual solicita: *“se sirva ordenar medida cautelar provisional dentro de la presente acción, con la admisión de esta acción, para que las entidades aquí accionadas NO realicen revisión de los datos del accionante en las centrales de riesgo, con el fin de NO disminuir el score crediticio”* En el caso concreto se advierte que, para que proceda dicha medida provisional, deben reunirse los requisitos de necesidad y urgencia exigidos por el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, que en este caso no se cumplen, puesto que la parte accionante no logró probar, acreditar o demostrar que alguno o algunos de sus derechos fundamentales se encuentra expuesto o en riesgo de un daño o perjuicio inminente, cierto e irremediable, lo que lleva a la convicción del Juez de tutela que no es posible deducir la necesidad URGENTE de la misma para proteger un derecho o para evitar perjuicios o daños ciertos e inminentes. Por lo que es necesario que este Despacho estudie de fondo la tutela que concita nuestra atención para verificar si se encuentran acreditadas o no las reglas jurisprudenciales aplicables al asunto, En consecuencia, el Juzgado dispone **NEGAR LA MEDIDA PROVISIONAL** solicitada.

TERCERO. Recaudar las pruebas que sean necesarias y practicar todas aquellas diligencias suficientes para lograr los fines y objetivos de la acción de tutela, en procura de la realización del derecho sustancial que manda la constitución. Téngase como prueba los documentos aportados en la demanda.

CUARTO. Comuníquese la admisión de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.,


MENUEL AUGUSTO LOPEZ NORIEGA

JUEZ